



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE
FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2022**

En la Ciudad de Ica, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós, siendo las 18.24 horas, a través de videoconferencia se va a realizar la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo a la Convocatoria efectuada conforme a Ley; y, asumiendo su función de Secretaria General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", Abg. Nelly Julissa Casma García.

De acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente, la Secretaria General procede a pasar lista a los Señores integrantes de la Asamblea Universitaria, con la finalidad de verificar la existencia del Quórum Reglamentario de acuerdo a lo estipulado en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario, habiendo respondido al listado:

ALTA DIRECCIÓN: Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector

Dra. Ruth Asela Saravia Alviar, Vice Rectora Académica

Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe, Vice Rector de Investigación y Desarrollo

SEÑORES DECANOS: Dr. JESUS CAHUA JAYO, Decano de la Facultad de Administración, Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI, Decano de la Facultad de Agronomía, Dra. ROSARIO BELERMINA BENDEZU HERENCIA Decana de la Facultad de Arquitectura, Dr. ROBERTO PEDRO YACTAYO RUIZ Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. FREDDY YONELL CALDERÓN RAMOS Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, Dr. EPIFANIO HUAMANI LICAS Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, Dr. WILLIAM EBERTH RIOS ZEGARRA Decano de la Facultad de Contabilidad, Dr. CARLOS HERMOGENES SOTELO DONAYRE Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Dra. FRANCISCA MARTHA GARCÍA WONG Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Dr. PEDRO FELIX DOROTEO NEYRA Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Dr. FERNANDO GUERRERO SALAZAR Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica, Dr. VICTOR MANUEL FLORES MARCHAN Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, Dr. JOSE FERNANDO FLORES MARCHAN Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; Dr. HENRY GENARO GUEVARA GARIBAY Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, Dr. BENITO FREDY DIAZ LÓPEZ Decano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. EDMUNDO GALARZA PORRAS Decano de la Facultad de



Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dra. LUISA ELIZABETH VARGAS REYES
Decana de la Facultad de Psicología.

SEÑORES DOCENTES PRINCIPALES: Reyes Mejía, Mario Gustavo; Castañeda Terrones Roberto Hermógenes; Ramos Gamarra, Miguel Eduardo; Bendezu Bendezu Juan Luis, Córdova Mendoza, Pedro; Martínez Hernández, Jaime Antonio; Pecho Tataje, Mariela Elida; Magallanes Yui, Javier Eduardo; Loza Rojas, Cesar; León Castañeda, Carmen Lucia Alcira; Espino Calderón, José; Yañez Guillén Cesar; Revatta Salas, Marco Ricardo; Arones Mayuri, Maritza Elizabeth; Guevara Escalante, Mario Leonardo; Ecos Quintanilla, Vicente Hipólito; Olaechea Huarcaya Juan Felix; Alata Pimentel, Alejandro y Huertas Talavera, Erick Ricardo.

SEÑORES DOCENTES ASOCIADOS: Ramírez Li José Ricardo; Cuadros Rojas, Gregorio Nacianceno; Yarmas Dueñas, Ysabel; Candia Palomino, Víctor Alberto; Arteaga Coronado, Luis Antonio; Caballero Montañez, Carlos Alberto; Vargas Caritas, Claudio; Tipacti Papen, Eliana Luzmila y Mayo Simón, Pedro Pablo.

ESTUDIANTES: Falcon Ccorahua, Fernando Kenedy; Villalta Donayre Marcia Del Rosario; Campos Cervantes Yasser Leony; Jeri Hinostroza Jackelyn Pamela; Rivera Ormeño Jairo Angel; Castilla Saravia Daniel Giancarlo; Bobadilla Huarcaya Jose Fernando; Gaspar Carpio Angela del Rosario; Saldaña Injante Brayan Jesus; Silva Ventura Katherine Ernestina; Yonjoy Quiquia Tifany Alejandra; Ore Feria Rudy Miguel; Tornero Huaroto Kleyder Yeferson; Carrera Vera, Nicole Andrea; Condori Poma, Ingrid Militza; García Cucho, Eliana María; Bautista Ramírez, Francis Elio; Joyo Casavilca, Kelly Briggith.

Verificado el quórum calificado y reglamentario de los miembros que integran la Asamblea Universitaria (66 asistentes):

ASISTENTES						
Autoridades			Docentes		Alumnos	Total
Alta Dirección	Decanos	Decanos encargados	Principales	Asociados		
03	14	03	19	9	18	66

Se dio inicio a la presente Sesión Extraordinaria para tratar la siguiente Agenda:

1. PRÓRROGA DE MANDATO DE AUTORIDADES: RECTOR Y VICERRECTORES (Decreto Legislativo N° 1496, Artículo 6)
 - Informes de la Oficina de Asesoría Jurídica



- Oficio N° 227-CEU-UNICA-2022.
- 2. PRÓRROGA DE MANDATO DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA UNIVERSITARIA – CONSEJO UNIVERSITARIO – CONSEJO DE FACULTAD Y DECANOS
 - Informes de la Oficina de Asesoría Jurídica – Resolución Presidencial N° 095-CEUUNICA-2022 – oficio N° 2568-2022-SUNEDU-02-13 – Informe de Resultados N° 0151- 2022-SUNEDU-02-13.
- 3. Tema Electoral:
 - Informe del Comité Electoral contenido en el Oficio N° 230-CEU-UNICA-2022 y adjunto Resolución Presidencial N° 095-CEU-UNICA-2022, para determinar vigencia de la competencia y autorización excepcional del Comité Electoral para establecer la nulidad del proceso electoral concluido, y de ser el caso las elecciones complementarias que correspondan.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. PRÓRROGA DE MANDATO DE AUTORIDADES: RECTOR Y VICERRECTORES (Decreto Legislativo N° 1496, Artículo 6)
 - Informes de la Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficio N° 227-CEU-UNICA-2022.
- Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria y solicita a la Secretaria General de lectura a los documentos de La agenda, del punto 01.
- Abog. Nelly Julissa Casma García, Secretaria General de la UNICA, da lectura al oficio N° 227-CEU-UNICA-2022 e Informe N° 748-OAJ-UNICA-2022, que a la letra señala:

Ica, 27 de julio del 2022.

OFICIO N°227-CEU-UNICA-2022

SEÑOR:

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO

Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



Asunto: Informa competencias de este Comité Electoral Universitario.
Referencia: Oficio N° 704-R-UNICA-2022

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente, y a la vez dar respuesta al oficio de la referencia, y sobre el particular indicar que el nuevo proceso electoral para elegir a Rector y los Vicerrectores de esta Universidad, cuyo mandato concluye el próximo 02 de setiembre del 2022, no resulta propio de la competencia que corresponde al Comité que me honro presidir.

Resulta conveniente indicar que este Comité Electoral Universitario fue elegido por la Asamblea Universitaria en acuerdo de fecha 25 de setiembre 2020, con mandato prorrogado mediante acuerdo de fecha 05 de octubre del 2021, con el fin específico de implementar y conducir el proceso electoral destinado a elegir a los nuevos Decanos y representantes de Docentes y Estudiantes ante los órganos de gobierno, conforme así ocurrió. Sin embargo, dicho proceso electoral concurrido se encuentra pendiente de pronunciamiento por la SUNEDU, respecto a su conformidad y consiguiente registro de firmas de los nuevos Decanos.

En consecuencia, la permanencia de este Comité Electoral Universitario se encuentra relacionada con dicho pronunciamiento final, en virtud del cual se establecerá la plena valides del proceso electoral concluido, caso en el cual también concluye el cometido otorgado por la Asamblea a este Comité.

Sobre el particular conviene citar también lo expresado en los numerales 49) y 50) del Informe Preliminar de Supervisión N° 0015-2022-SUNEDU-02-13 de fecha 31 de mayo del 2022, expedido por la Dirección de Supervisión de Superintendencia, siendo de resaltar que se invoca el Informe N° 720-2021-SUNEDU-0306 del 22 de setiembre del 2021, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Superintendencia expresa que determinado Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria específicamente para el proceso electoral en que se le designa, no puede prorrogar su mandato ni avocarse a un proceso electoral distinto del que ya cumplió con organizar y conducir, razón por la cual dicho informe concluye que debe procederse a elegir un nuevo Comité Electoral Universitario.

Siendo así, también resulta pertinente remarcar que como se tiene analizado en los numerales 52), 53) y 54) del citado informe, al margen de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1496, relacionado con la prórroga de mandatos por efectos de la emergencia sanitaria, la Asamblea Universitaria conforme a las atribuciones reconocidas en el art. 57° de la Ley Universitaria, cuenta con atribuciones suficientes como órgano máximo de gobierno de la Universidad para prorrogar el mandato de un Comité Electoral Universitario hasta que concluyan con las funciones encomendadas en el marco del acuerdo por el que fueron elegidos sus integrantes.

En conclusión, la vigencia de este Comité está supeditada a la determinación final sobre la valides del proceso electoral ya concluido, razón por la cual un nuevo proceso electoral requiere que oportunamente la Asamblea Universitaria proceda a elegir a un nuevo Comité Electoral Universitario para el



proceso electoral específico venidero, con estricta observancia de lo previsto en el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220.

Es todo cuanto informo a vuestro superior despacho, para los fines de ley.

Sin otro en particular, expreso a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU

INFORME N° 748-OAJ-UNICA-2022

SEÑOR : **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**
Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

REFERENCIA : Oficio N° 704-R-UNICA-2022
Oficio N° 227-CEU-UNICA-2022

ASUNTO : Competencias de este Comité Electoral Universitario.

FECHA : Ica, 27 de julio del 2022.

VISTO: El oficio de la referencia, que versa sobre informe de Competencias de este Comité Electoral Universitario; y puestos los autos en Despacho se emite el siguiente informe:

I. MARCO LEGAL APLICABLE:

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley Universitaria - Ley N° 30220.
3. Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 0042019-JUS.
4. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN:



- a) Que, estando dentro las facultades de esta Oficina de Asesoría Jurídica amparado en el Art. 105° del Estatuto vigente, en la cuales dice: **“... es un órgano de asesoramiento de administración interna que presta servicios de asesoría a la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, así como, en asuntos legales o judiciales...”**, en tal Consecuencia de conformidad al Art. 6.3 y 6.14 del citado Estatuto, la UNICA se rige por los principios de la Autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, y el Interés Superior del Estudiante.
- b) Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
- c) Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.1. Principio de Legalidad: **“...las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...”**.
- d) El Art. 18° de la Constitución Política del Perú, otorga a las universidades autonomía, en el marco de la propia Constitución y de las leyes. Esta garantía está contemplada en el Art. 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico.
- e) Que, la Ley Universitaria N° 30220, señala en el artículo 66°: **“El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.”**
- f) Que, teniendo en cuenta que, mediante Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-1502 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02- 15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022.



- g) *Por lo cual, ante el vencimiento de mandato de Rector y Vicerrectores, se remite el Oficio N° 704-R-UNICA-2022, mediante el cual se solicita al presidente del Comité Electoral Universitario, informar sobre la procedencia y viabilidad de realizar el proceso eleccionario.*
- h) *Mediante Oficio N° 227-CEU-UNICA-2022, el presidente del Comité Electoral, comunica que: " (...) la vigencia de este Comité está supeditada a la determinación final sobre la valides del proceso electoral ya concluido, razón por la cual un nuevo proceso electoral requiere que oportunamente la Asamblea Universitaria proceda a elegir a un nuevo Comité Electoral Universitario para el proceso electoral específico venidero, con estricta observancia de lo previsto en el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220."*
- i) *Sobre; el particular, es menester señalar que el artículo 72° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 97° del Estatuto de la Universidad aprobado por Resolución Rectoral N° 2731-R-UNICA-2021 del 5 de octubre de 2021, señala que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.*
- j) *Qué; asimismo, mediante Resolución Rectoral N° 1206-R-UNICA-2020, de 25 de setiembre de 2020 se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a efectos de implementar y conducir el proceso electoral destinado a elegir a los nuevos Decanos y representantes de Docentes y Estudiantes ante los órganos de gobierno.*
- k) *Que, con Oficio N° 0294-2022-SG-UNICA y OFICIO N° 321-SG-UNICA-2022, la señora Secretaria General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, solicitó el registro de datos de los 24 decanos electos de las diferentes facultades de la UNICA, adjuntando para tal efecto el Informe N° 001-CEU-UNICA-2022 y el Informe N° 002-CEU-UNICA-2022, del 05 y 13 de abril de 2022; respectivamente, emitidos por el Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNICA. Por lo cual, mediante Proveído N° 431-2022-SUNEDU-02-15-02, y visto el Informe N° 119-2022-SUNEDU-LFGA, de fecha 02 de junio de 2022, la JEFA de la Unidad de Registro de Grados y Títulos Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, dispone declarar improcedente las referidas solicitudes y comunicar este acto a la administrada adjuntando el Informe N° 119-2022-SUNEDU-LFGA.*
- l) *Por lo cual, mediante Informe N°530-OAJ-UNICA-2022, esta Oficina de Asesoría jurídica, recomendó Que, se cumpla con presentar documentos, pruebas u otros respecto a las observaciones advertidas y presuntos incumplimientos detectados en el antes referido Informe Preliminar De*



Supervisión, en el plazo de ley. Asimismo, mediante Informe N° 531-OAJ-UNICA.2022, se recomendó que, se interponga recurso administrativo de reconsideración contra el informe N° 1192022-SUNEDU.LFGA, el mismo, cuyo plazo de interposición vence el 23 de junio de 2022.

- m) *Por lo cual, con fecha 20 de junio de 2022, se interpone Recurso Administrativo de Reconsideración al Informe N° 119-2022-SUNEDU-LFGA.*
- n) *De lo antes mencionado, se desprende que el proceso eleccionario de Decanos y Representantes docentes y Estudiantes ante los órganos de gobierno se encuentra pendiente de pronunciamiento¹. En consecuencia, la permanencia del Comité Electoral Universitario se encuentra relacionada con dicho pronunciamiento final, en virtud del cual se establecerá la plena validez del proceso electoral concluido, caso en el cual también concluirá el objetivo de la conformación del Comité.*
- o) *Que, asimismo, se debe tener en cuenta el numeral 57.5 del artículo 57 y artículo 72 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 97° del Estatuto, que señala que la Asamblea Universitaria cuenta con la atribución de elegir a los integrantes del CEU cada vez que ocurre un proceso electoral.*
- p) *Que, con informe N° 720-2021-SUNEDU-03-06 del 22 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de SUNEDU, señaló que el CEU “es elegido por la Asamblea Universitaria, para el proceso electoral para el que fue designada. Es decir, no se puede prorrogar el mandato de un CEU que ya cumplió con organizar un proceso electoral específico; por ende, la Asamblea Universitaria debe proceder a elegir un nuevo CEU, conforme a lo señalado en la Ley Universitaria y normas conexas.”*
- q) *Que, la Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 18 del Estatuto y Reglamento de la UNICA, señala que “la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad”. Teniendo dentro de sus atribuciones la de elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario; asimismo, pronunciarse, de ser el caso, sobre los problemas universitarios.*
- r) *Por lo cual, ante la inminente obligación del Comité Electoral Universitario de la UNICA, con respecto a la conducción del proceso electoral de los nuevos decanos, representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno se encuentra pendiente del registro de firmas de las autoridades elegidas como decanos, asimismo el proceso electoral universitario ha sido observado por la Dirección General de Supervisión de la SUNEDU, con informe*

¹ Artículo 153 de la Ley N° 27444.-

Plazo máximo del procedimiento administrativo No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva.

preliminar N° Informe Preliminar de Supervisión N° 0015-2022-SUNEDU-02-13, en donde se habría incumplido la Ley Universitaria.

- s) Que, asimismo, teniendo en cuenta el próximo vencimiento de mandato de Rector y Vicerrectores, y en virtud a que el artículo 4° de Resolución Del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que aprueban "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas", señala que "No es posible contar con más de un Comité Electoral Universitario (CEU) en funciones de forma simultánea." asimismo, lo señalado en el artículo 72° de la Ley Universitaria que señala que "Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso".
- t) Por lo cual, no es posible la conformación de otro Comité Electoral, y mucho menos cumplir con lo prescrito en la Ley Universitaria, referente a la conformación del Comité electoral con una anticipación no menor de seis meses previos al proceso electoral, a efectos de que se inicie la preparación del proceso electoral de rector y vicerrectores.
- u) Sobre lo expuesto, y a fin de garantizar el gobierno de universidad, salvaguardar el interés superior del estudiante y no interrumpir el proceso de otorgamiento de grados académicos y títulos universitarios y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Grados, así como la continuación de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, corresponde prorrogar el mandato de rector y vicerrectores de la UNICA, por la honorable Asamblea Universitaria bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1496.
- v) Que, según el artículo 6° , en su literal b) del decreto Legislativo N° 1496, señala "La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato", puede "prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno"; teniendo en consideración que el actual comité electoral universitario fue elegido para llevar a cabo las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, y para poder llevarse a cabo las elecciones de rector y vicerrector la Ley Universitaria en su artículo 72° señala que debe elegirse un nuevo comité electoral para que lleve a cabo dichas elecciones, estando dentro de las facultades de la Asamblea Universitaria se debe prorrogar el mandato de las autoridades de Rector y Vicerrectores por lo fundamentos antes expuesto en los considerandos precedentes.

Por lo expuesto, a Usted Señor Rector, bajo los fundamentos jurídicos cumplo con emitir el presente Informe Jurídico, para que proceda conforme sus

atribuciones y determine las acciones finales que corresponda; por lo que esta Dirección de Asesoría Jurídica:

RECOMIENDA:

- a) ***Que se eleve ante la Honorable Asamblea Universitaria el Presente informe.***
- b) ***Que, la vigencia del Comité Electoral Universitario, esta supeditado a la determinación final sobre la validez del proceso electoral de Elección de Decanos y representantes de Docentes y Estudiantes ante los órganos de gobierno.***
- c) ***Que, ante el próximo vencimiento de mandato de Rector y Vicerrectores, a fin de garantizar el gobierno de Universidad, salvaguardar el interés superior del estudiante y no interrumpir el proceso de otorgamiento de grados académicos y títulos universitarios y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Grados, así como la continuación de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, SE DEBE PRORROGAR el mandato de Rector y Vicerrectores de la UNICA, por 10 meses; ya que la Asamblea Universitaria, debe elegir un nuevo Comité Electoral Universitario, para que conduzca dichas elecciones universitarias.***

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Abog. Rudecindo Jesús Guillén Valdez
REG. CAL. N° 4163
DIRECTOR

- Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, manifiesta señores asambleístas queda claro que definitivamente para elegir Rector y vicerrectores tiene haber un nuevo comité electoral, entonces la universidad en estos momentos no puede elegir a otro comité electoral, porque actualmente tiene un comité electoral vigente; segundo lugar ya tenemos información de SUNEDU, como se verá en el punto siguiente, lo que nos dice SUNEDU es que nosotros tenemos 3 observaciones básicas en el proceso electoral, la primera de ella corresponde a que hay 751 estudiantes con matrícula vigente que no han podido ejercer el derecho de votar porque en el reglamento los estudiantes con menos de 12 créditos no deberían votar y eso figuraba en nuestro reglamento, la segunda observación es que 5 docentes de toda la plana no habían ejercido el derecho de voto 3 de ellos que estaban con licencia sin goce de haber, uno de ellos que estaba con año sabático, y el otro docente que ya todos sabemos las circunstancias que estaba detenido, entonces también ahí dice que

nosotros tenemos que tomar las decisiones necesarias para poder levantar estas 3 observaciones, y el análisis que se ha hecho la única forma de poder levantar estas observaciones es haciendo un nuevo proceso electoral; el día sábado el Comité Electoral Universitario ya dictó la Resolución del inicio del proceso de nulidad de las elecciones que se han llevado a cabo, ya se le ha comunicado a cada uno de los ganadores que el proceso electoral va ser anulado y para eso de acuerdo a las normas vigentes, se le da un plazo de 5 días para que si algún candidato hiciera algún reclamo hay que responder, entonces por eso es que el proceso electoral, definitivamente ya se va anular estamos esperando nada mas el plazo de ley; el Comité electoral se pronunciara respecto a la nulidad e inmediatamente se procederá a la convocatoria de un nuevo proceso, entonces para esto queda claro que hay una necesidad del periodo para el cual nosotros hemos sido elegidos que vence el 1 de setiembre del 2022, entonces no podríamos nosotros continuar con el mandato, si no hay autorización de esta Honorable Asamblea Universitaria, este es el tema que se ha traído ya con todos los aportes legales, ya conocemos que los docentes ganadores de las elecciones ya tienen la Resolución del inicio, los reclamos se vencen hoy día, ya el comité electoral sacará su pronunciamiento definitivo entre el lunes y martes de la próxima semana, esto corresponde al primer punto de la agenda y por lo tanto se abre las intervenciones, hemos invitado al Decano de la Facultad de Derecho para que nos exponga los diferentes puntos jurídicos a los asambleístas, da uso de la palabra al Dr. Sotelo.

- Dr. Carlos Sotelo Donayre, saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria máximo órgano de gobierno de la universidad, que efectivamente como se ha dado lectura al Oficio y al informe que emite Asesoría Jurídica de la Universidad, visto los antecedentes y pormenores de los resultados de estas elecciones últimas, es imposible la conformación de un nuevo comité dado que necesariamente el comité existente debería culminar este proceso electoral que ha sido interrumpido por algunas situaciones de confusión en elaborar el reglamento, algunas cosas se tomaron de estatutos o de reglamentos que rigieron las elecciones anteriores, y ha habido un poco de exceso de confianza en no actualizar debidamente el contenido de esta arma legal, al cual tenía que supeditarse el proceso electoral, claro está que las observaciones no parecen muy profundas, sino que el hecho de no haberse considerado a los estudiantes en el proceso electoral anterior debido a que solamente no superaban los 12 créditos, siempre se tomó en la universidad, y esto ha sido confirmado anteriormente por SUNEDU, no ha habido observación respecto a ello, en esta vez han incidido en este requisito, apelando al criterio a que al proceso electoral todos los estudiantes y todos los docentes tienen derecho a participar en el

proceso, es un derecho sagrado para todos y del cual no se le puede privar, a ello toman en referencia la Constitución Política del Perú, efectivamente es cierto del derecho de participar en la elecciones de autoridades, todos deben participar, surgió esta ultimo problema 2020 el gobierno se dieron una serie de medidas a fin de regular las acciones en las diferentes instituciones, a fin de no paralizar el tramite o el avance de su respectivas actividades, el campo universitario se abordó el tema bajo el DL 1496, que permitía a que en las universidades al ingresar al trabajo remoto una parte, a fin de que no se vean perjudicados los estudiantes en el proceso de enseñanza, la universidad casi en su totalidad empezó a implementar una forma de trabajo de tal manera de que los estudiantes lograran avanzar en sus años de estudios, con el Pazar del tiempo y si bien es cierto que esta enfermedad caos que causo y viene causando a la población no solamente aquí, si no en el mundo, se necesita una necesidad de cuidado y no confianza en que ya todo esta superado, vemos los informes médicos vienen señalando el incremento último de esta grave enfermedad que ataca a las personas, este DL 1496 que se ha hecho mención en el Informe de Asesoría Legal, expresamente contiene 7 artículos, en uno de ellos, en el artículo 6 habla precisamente de la prorroga de mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria, y señala que es justamente que es la Asamblea Universitaria del cual formamos parte, los Consejo Universitarios, los Consejo de Facultad y cualquier órgano de las universidades a que realicen sesiones virtuales con la misma validez que la sesión presencial, empleando los medios electrónicos o otros similares que garanticen la comunicación y la situación de los estudiantes, en nuestra Universidad se tomaron acciones a fin de proveer instrumentos básicos para que los estudiantes que se encuentran a larga distancia tuvieran acceso a su educación su enseñanza, este artículo 6 que faculta una prorroga de mandato de autoridades, durante el estado de esta emergencia sanitaria, emergencia sanitaria a pesar del tiempo que se dio del 2020 no había sido levantada, que existen razones vienen impartidas desde el organismo que tienen a su cargo la salud, ha llevado a que el Estado Peruano tome las acciones con el fin de proteger a la ciudadanía en cuanto se refiere a la salud y sobre todo en este caso a los estudiantes que no se vean comprometidos en lo absoluto, en esta penosa enfermedad; la Asamblea Universitaria como máximo órgano de gobierno de esta Universidad es la que debe adoptar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno y también incluimos acá la necesidad de conservar nuestro Comité Electoral Universitario, en su inciso a) este artículo 6 señala como unas acciones que podrían decidir el Consejo Universitario como es llevar a cabo los procesos electorales virtuales o través del empleo de medios electrónicos con transparencia, podría también prolongar los mandatos de

autoridades de los órganos de gobierno y sobre inciso d) que habla que podría tomar también decisiones en cualquier otro acto, permita dar continuidad la gestión administrativa, este punto es donde nosotros tenemos que apoyar porque la gestión universitaria tiene que estar enmarcada precisamente con la renovación de los cargos universitarios, la existencia de un órgano que lleve adelante o realice los procesos, el Comité Electoral Universitario, en consecuencia me permito dictarles basado en estas normas nosotros vemos la posibilidad de elegir en esta asamblea la prórroga de este Comité Electoral Universitario que le permita concluir con este proceso electoral y una vez determinar que serán nuestra primeras autoridades como también los Decanos y los órganos de gobierno que corresponde, creo que estamos dentro del marco legal, no se trata de un acto de imposición irregular, estamos actuando dentro de un marco legal respetando este Decreto Legislativo, también porque no decirlo estamos aplicando la misma Ley Universitaria 30220, creo que con estas consideraciones podría dejar explicado el tema que nos interesa esta noche, muchas gracias señor Rector.

- **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, agradece la participación del Dr. Sotelo Decano de la Facultad de Derecho, ahora si aperturamos el debate, los que desean me dan sus nombres para anotarlos:

ROL DE ORADORES:

- **PEDRO FELIX DOROTEO NEYRA**
 - **WILLIAM RIOS ZEGARRA**
 - **VÍCTOR CANDIA PALOMINO**
 - **MARIO GUSTAVO REYES MEJIA**
 - **JUAN OLAECHEA HUARCAYA**
 - **MARIO GUEVARA ESCALANTE**
- **PEDRO FELIX DOROTEO NEYRA**, agradece y saluda a los asistentes, manifiesta que solamente era con el ánimo de poder indicar que lo expuesto por el colega mi distinguido amigo el Dr. Sotelo, interesante hubiera sido, digamos que el pronunciamiento que se realiza es el asesor legal de la Universidad, sería interesante que el haga su pronunciamiento a pesar que ya se tiene su documento, pero para efecto de una conciliación adecuada y entendiéndose; y agradezco la exposición que ha hecho el Doctor Sotelo, como digo y reitero porque vamos a entrar a una votación y necesitamos que todo esto este dentro del marco regulatorio normativo y que haga a nosotros tener la confianza de no tener ningún tipo de contratiempo futuro y los segundo es que desarrollemos la sesión conforme punto por punto, porque tengo la impresión de que se esta



mezclando una cosa con otra y lo importante es ir llevando la sesión conforme esta Doctor, es todo lo que quería manifestar.

- WILLIAM RIOS ZEGARRA, saluda a los integrantes de la Alta Dirección de esta casa superior de estudios, los Decanos, docentes y señores estudiantes, efectivamente después de haber escuchado este informe jurídico de la Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, este esta totalmente sustentado con relación a la primera norma que tiene el sistema universitario, que es la Ley Universitario 30220 en su artículo 72, si nosotros partimos de ahí, entonces todo lo que se desprenda esta dentro de ese marco jurídico, porque que es lo que se quiere acá cautelar, primero la gestión, si no tenemos autoridades no va ver gestión y esta Alta Dirección actual muestra resultados, no podemos ser mezquinos, esta Alta Dirección ahí esta el licenciamiento de nuestra universidad, acuérdense que se encuentre una Universidad con una serie de problemas no alineada a la Ley 30220, se ha tenido que trabajar mucho, por eso que en la primera oportunidad no se logro el licenciamiento, pero después del trabajo que se ha hecho y por eso es que todas las autoridades nos hemos dedicado exclusivamente al trabajo para lograr el objetivo final en función del interés superior del estudiante, entonces estos fundamentos jurídicos que están establecidos en el informe de asesoría jurídica, mas los complementos que ha hechos el Maestro Carlos Sotelo son sumamente importantes, yo creo que no existe ninguna contradicción al contrario suman esto sin discrepar con mi estimado amigo Felix Doroteo, aquí de lo que se trata es que aumentando esta ampliando, porque en el informe jurídico este muy inteligentemente el Asesor Jurídico no toca el Decreto de la Ley 1496 que le da la posibilidad a las instituciones que puedan ampliar los mandatos como consecuencia de la pandemia, entonces el Dr. Sotelo ha hecho una ampliación de ello a favor de esos fundamentos jurídicos que asesoría jurídica valga la redundancia de nuestra primera casa de estudios ha señalado, entonces los beneficios son esos que la gestión continúe, segundo basado el interés superior del estudiante la Alta dirección actual debe garantizar con la ampliación de su mandato trabajar para que con los nuevos Decanos y Asambleaistas procesen la elección del nuevo Comité Electoral y que la nueva dirección, es decir Rector y Vicerrectores, deben tener esa responsabilidad para seguir preparando el camino para que la institución emblemática de la Región Ica en Educación Superior Universitaria inicie continúe el proceso de acreditación, pero además ratifique el nuevo licenciamiento, hay que tener presente que el nuevo licenciamiento va tener que necesariamente darse pero con otro modelo, nosotros licenciamos con el modelo 1.5, estoy seguro que vamos a licenciar con el modelo 2.5, entonces lo que queremos para garantizarle a los tres estamos universitarios y a la comunidad Iqueña, de que se siga trabajando en ese camino trazado que



permita que nuestra casa de estudios siga recibiendo esos elogios, como por ejemplo los últimos respecto al proceso de admisión, donde se hizo todos los esfuerzos y este proceso ha sido trabajado, permítame señor Rector felicitar a la Comisión de Admisión por ese trabajo que han realizado, por eso estimo señor Rector señor presidente de la Asamblea Universitaria, que es factible en base a los argumentos jurídicos de asesoría jurídica de nuestra primera Casa de Estudios ampliarle el mandato a los integrantes de la Alta Dirección de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, agradece.

- VICTOR CANDIA PALOMINO, saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria, manifiesta frente a este asunto de la prorroga del mandato de las autoridades, yo quisiera, no voy hacer muy extenso, que recordemos que el año 2020 se inicio realmente de parte de la autoridad, de parte de los San Luisanos a empezar a respetar la Ley a alinearse a la Ley, después de la denegatoria de la licencia, y efectivamente con asesoramiento por supuesto de MINEDU a partir de ahí, podemos decir que la universidad de Ica, después de varios años se alinea y se adecua a la Ley Universitaria, los resultados se ven ahora, tenemos una universidad licenciada, y eso que nos sirva de lección mientras nosotros sigamos respetando la Ley, sigamos adecuándonos a lo que exige la Ley a las condiciones básicas de calidad nunca vamos a tener dificultades. El año 21 en el mes de setiembre se cumplía el periodo de los Decanos y el año 22 con esta oportunidad se cumple el periodo de las autoridades universitaria Rector y Vicerrectores, era necesario el año 21, tenemos fresco un año de trabajar por la licencia, era oportuno y creo q no nos equivocamos como Asamblea Universitaria en prorrogar el mandato de las autoridades de los Decanos, porque ya habían agarrado bastante fuerza, habían agarrado conocimiento sobre todo para lograr este anhelado licenciamiento, llego septiembre y todavía no lo habíamos conseguido, estábamos a puertas porque se había cumplido con las condiciones básicas de calidad, a pesar de ello intentamos como Asamblea Universitaria no dejar mas tiempo la prorroga del mandato y planteamos un mes de enero del año 2022 como ya prácticamente teníamos un altísimo porcentaje y habíamos presentado todas las observaciones que pedía SUNEDU prácticamente al 100%, decidimos que las elecciones fueran en el mes de marzo y eso motivo a que en el mes de enero justamente recibimos la licencia de la universidad, que pasaba con la Ley Universitaria, que pasaba con el mandato de las autoridades, teníamos pendiente la elección de los Decanos y tenemos pendiente la elección de las autoridades Rector y Vicerrector, pero fijémonos en los tiempos, ósea si hubiéramos respetado obligatoriamente la Ley probablemente hubiéramos tenido que en enero del 2021, y elegir en setiembre y lo mismo en enero del 2022 elegir un nuevo comité



electoral y elegir a un nuevo rector y vicerrectores, pero que hemos hecho basándonos en el 1496 que es una Ley que nos ampara esa Ley hicimos la primera prorroga, una segunda prorroga en el caso de los Decanos, hicimos las elecciones y finalmente los resultados precisamente por salirnos del marco de la Ley de la exigencia de la votación universal, estudiantes y docentes, errores que a veces se cometen porque llevamos muchos años, con la famosa palabrita autonomía a veces nosotros cometemos un error que autonomía no significa rebasar la Ley, autonomía significa mas bien mejorar ampliar cualquier artículo de la Ley Universitaria que beneficie a la universidad, que beneficie al aspecto administrativo y académico de la universidad, entonces en esos sentido tenemos 2 atrasos con esta observación que nos hace el SUNEDU que son situaciones sin salvables que llaman a tener a convocar un nuevo proceso electoral, los demás esta justificado legalmente entonces tenemos nosotros que convocar a elecciones para rectificar los que ha sucedido en las elecciones del mes de marzo, con el comité electoral que no ha sido observado, precisamente por eso y eso hay que entenderlo, el comité electoral no ha sido observado porque una Ley lo protege la 1496, en su inciso d) por eso que ni siquiera lo toca SUNEDU, avala ese comité electoral porque esta respaldado por una Ley, entonces hay que llevar a cabo esas elecciones lo mas pronto posible para dejar expedito la elección del rector y vicerrectores que también ya cumplieron su mandato, para ello necesitamos prorrogar su mandato para no quedan vacíos en la universidad y nombrar un nuevo comité electoral, yo creo que eso esta clarísimo, gracias.

- MARIO GUSTAVO REYES MEJIA, saluda al rector y a los señores vicerrectores igualmente a los señores integrantes de la Asamblea Universitaria de la Universidad, refiere que suscribe completamente lo manifestado por los que me han antecedido en el uso de la palabra, sobre todo lo que significa los aspectos jurídicos que se tienen que tomar en cuenta en esta circunstancia, pero sin embargo quisiera manifestar algo adicional, nuestra universidad como se ha sostenido luego de un amplio proceso de trabajo se pudo licenciar con aquellos estándares, los mas altos que hoy en día tiene el sistema universitario y que hoy se ha cumplido, eso definitivamente fue un esfuerzo de las autoridades de nuestra universidad, específicamente la alta dirección y todos aquellos que pusieron el hombro para salir adelante, fue muy duro y es por eso que a muchos que quienes tenemos como alma mater a esta universidad, definitivamente duele situaciones como las que se presentan, pero también hay que dejar en claro señor rector que hay que diferenciar, lo que fue el proceso electoral llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario y el acto electoral procesado por la Oficina Nacional De Procesos Electorales ya eso se ha aclarado la falla que ha podido haber



en el comité electoral subsanable por cierto, que seguramente que en el nuevo proceso seguramente van a tener que ser subsanado pero que realmente son de cierta relatividad el hecho que no hayan votado 5 docentes en la universidad de un cantidad cercana a los mil es tan insignificante que es imperceptible, pero sin embargo para cuando se quiere hacer algún tipo de cuestionamiento es fácil de poderlo detectar y eso ha sucedido, igualmente de 751 estudiantes definitivamente que no están dentro del marco que se tiene de 15 mil estudiantes y de lo que se votaron que votaron mas del 80% a nivel general definitivamente también es una situación mínima, pero definitivamente cuando se quiere cuestionar, se cuestiona esta situación y hay cosas que aquí por el bien de la institución lo que se ha planteado es pertinente, pero es pertinente además de ello, porque existe decretos de emergencia sanitaria que uno es hasta el 31 de diciembre del 2022 y otros que vienen siendo prorrogados cada mes, el ultimo que tenemos es hasta agosto del 2022 el DS 003-2022, significa entonces que hay elementos de juicio y sobre todo estamos dentro del marco de la Ley, no nos podemos salir del marco de la Ley, todo aquel que pretenda salirse del marco normativo de la Ley definitivamente la situación no es de ninguna manera lo pertinente y eso es cuestionable, aquí tenemos un decreto legislativo 1496 que tiene pues por objeto establecer medidas orientadas a garantizar, entendiéndolo bien, la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria en aspecto relacionado a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, pues bien este decreto legislativo 1496 en su artículo 6 pues tiene cuatro incisos el a), b), el d) es importantísimo hay que tenerlo en cuenta, hay que tenerlo en una norma de principios para todos aquellos que quieren violentar la ley con los dispositivos legales vigentes, el inciso d) del DL 1496 dice bien claro cualquier otro acto que permita la continuidad a la gestión universitaria, entendamos como tales, entonces señor Rector, por lo tanto, en vista de los aspectos que se han mencionados y definitivamente el informe de la asesoría jurídica, resulta pertinente para el caso, así como también hay logros importantes que han realizado la gestión universitaria, que hay que mantenerlos y darle continuidad, es por ello señor rector en aras a que la universidad recobre estabilidad e institucionalidad, dejando de lado cualquier otro tipo de interés personal, grupal, o cualquier otro, estamos buscando unos consensos que permitan estabilizar nuestra institución tanto moral como emocionalmente a todos nosotros, a fin de que la razón de ser de nuestra universidad que son los estudiantes tengan los que necesiten, preparemos el siguiente proceso que es de la acreditación, donde también tenemos que velar por los estándares de calidad para una mejora continua de la calidad educativa, esa es la meta que es la que tenemos que propiciar en esta segunda etapa, por lo tanto señor Rector, con los



informes respectivos legales, con el ordenamiento respectivo nuestro, con la vigencia DS 1496 y cada uno de sus incisos, definitivamente es procedente lo planteado en todos los aspectos y en todo lo que es gestión universitaria señor Rector.

- JUAN OLAECHEA HUARCAYA, saluda a todos los miembros, en lo que respecta al primer punto que es de la ampliación de mandato de las autoridades, creo que todos estamos bastante claros porque hay una ley que lo ampara, como lo han dicho mis antecesores, estamos dentro del marco legal que tenemos que respetar, en ese sentido estoy bastante de acuerdo, lo que si me preocupa, es la ultima parte la cual algunos colegas que me han antecedido la palabra que podemos realizar un nuevo proceso electoral con el mismo comité electoral, porque no ha sido observado, es cierto, y porque no ha sido observado, porque ha hecho todo dentro de su reglamento de elecciones, no faltaba nada que cometió el error en la elaboración del reglamento, cometiendo las observancias que ha hecho la SUNEDU, eso ya es cosa del pasado ahora el problema radica en que a la hora de que este proceso electoral ya se ha nombrado, que es lo que estamos anulando, un proceso electoral realizado y si ya ese proceso electoral ha sido realizado el comité electoral ya cumplió su función de haber realizado el proceso electoral con la convocatoria, con la inscripción de candidatos, con levantamiento de observaciones, con la elección, con los resultados, con la emisión de resoluciones a todos los candidatos, que finalmente como el propio comité electoral y como el propio asesoría legal dice, solo estaba pendiente de lo que dijera la SUNEDU, sobre las impugnaciones que han hecho y sobre la reconsideración que ha hecho la universidad, que finalmente ha salido ayer, donde nos deniega prácticamente el proceso electoral, prácticamente nos están recomendando que lo anulemos y eso lo que va hacer la consejo universitario, que significa que voy anular un proceso que ya se anuló, entonces la pregunta es, ¿Puede realizar otro proceso este mismo comité electoral? Si ya hubo uno que ya se lo anularon, esa es mi duda doctor, esa es mi duda señores assembleístas, en este sentido yo les pido a los señores juristas que están en la asamblea universitaria para que me den luces sobre este tema, porque esto puede ser causal que en el futuro no vuelvan a plantear una nulidad, por haber ejecutado este proceso electoral con el mismo comité electoral que ya había realizado uno que ya fue anulado, que se realizo las elecciones no lo podemos negar y es así como nos han agarrado con el proceso que hemos realizado, por fallas pequeñas y por esas fallas que no tenían mayor incidencia, vamos a tener que anular estas elecciones que ya se realizaron, pero algunos colegas, que han anulado este proceso es como si no lo hubieran hecho, la SUNEDU en su momento no me van a decir eso, por cosas pequeñas también nos lo podrán anular, yo creo que acá



hay pensantes que conocen y manejan mejor que yo estas cosas, pero quisiera que se vea mejor este tema de manera mas profunda, no podemos seguir cometiendo errores, tenemos que ser autocríticos, no podemos tropezar con la misma piedra, es todo lo que quería expresar, agradece, al señor Rector.

- MARIO GUEVARA ESCALANTE, saluda al señor rector y a los colegas, manifiesta que es necesario de que se garantice este proceso de elecciones.
- Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, estando a lo manifestado por los asambleístas que me han antecedido, se propone el siguiente acuerdo, para su votación.

La Asamblea Universitaria, máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", acuerda lo siguiente:

PRORROGAR el mandato de las siguientes autoridades

- a) Rector
- b) Vicerrectores

por diez (10) meses, en estricto cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y a las atribuciones de la Asamblea Universitaria.

Obteniendo el siguiente resultado:

A favor : 60

En contra : 00

Abstención : 00

Los Señores Decanos encargados (03) no votaron por ser Decanos encargados:

Dr. Fernando Guerrero Salazar

Dr. Henry Guevara Garibay

Dr. Edmundo Galarza Porras

No emitieron su voto, por problemas de conexión los siguientes asambleístas:

- Rivera Ormeño Jairo Angel
- Castilla Saravia Daniel Giancarlo
- Bautista Ramírez Francis Elio

APROBADO POR UNANIMIDAD.



2. PRÓRROGA DE MANDATO DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA UNIVERSITARIA – CONSEJO UNIVERSITARIO – CONSEJO DE FACULTAD Y DECANOS
- Informes de la Oficina de Asesoría Jurídica – Resolución Presidencial N° 095-CEU-UNICA-2022 – oficio N° 2568-2022-SUNEDU-02-13 – Informe de Resultados N° 0151- 2022-SUNEDU-02-13.
 - Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, solicita se de lectura a los documentos señalados en el punto 2 de la agenda:

Lima, 27 de julio de 2022

OFICIO N° 2568-2022-SUNEDU-02-13

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Presente. -

Asunto: Resultados de la supervisión a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga

(...)

Finalmente, se pone en su conocimiento que a partir de la notificación del Informe de Resultados N° 0151-2022-SUNEDU-02-13, cualquier comunicación relacionada a la presente supervisión deberá dirigirse a la Dirección de Fiscalización y Sanción, para que sea valorada en el marco de su competencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR

Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria – SUNEDU

INFORME DE RESULTADOS N° 0151-2022-SUNEDU-02-13

A : DIANA MAGALY MILLA SILVANO
Directora de Fiscalización y Sanción



DE : FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

Director de Supervisión

ASUNTO : Resultados de la supervisión realizada a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, para verificar el cumplimiento del numeral 56.6 del artículo 56, numeral 59.2 del artículo 59, numeral 67.1.2 del artículo 67, artículos 69, 71 y 72, numeral 88.2 del artículo 88 y numeral 100.5 del artículo 100 de la Ley Universitaria

REFERENCIA: a) Informe Preliminar de Supervisión N° 0015-2022-SUNEDU-02-13

b) Expediente N° 00576-2022-SUNEDU/02-13

c) Expedientes de denuncia:

- N° 00576-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00586-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00629-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00631-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00587-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00588-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00611-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00620-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00630-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00669-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00833-2022-SUNEDU/02-13

- N° 00936-2022-SUNEDU/02-13

d) Código de Reserva de Identidad: No aplica

FECHA : Lima, 27 de julio de 2022

(...)

VI. RECOMENDACIÓN

87. Poner en conocimiento el presente informe a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, para que adopte las acciones que considere pertinentes en el marco de sus competencias.

88. A la Universidad, tomar las acciones que considere pertinentes a fin de revertir los efectos de los presuntos incumplimientos detectados.

Documento firmado digitalmente por
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR
Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria – SUNEDU

INFORME N° 816-OAJ-UNICA-2022

SEÑOR : Dr. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
Presidente del Comité Electoral Universitario de la
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

REFERENCIA : Oficio N° 229-CEU-UNICA-2022

ASUNTO : Informe Ilustrativo.

FECHA : Ica, 5 de agosto del 2022.

(...)

RECOMIENDA:

Que, el Comité Electoral Universitario, deberá, en virtud a su autonomía, adoptar las acciones que considere pertinentes a fin de revertir los efectos de los presuntos incumplimientos detectados por la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, debiendo tener en consideración el Informe N° 530-OAJ-UNICA-2022 y los considerandos del presente informe.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
Abog. Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez
REG. CAL. N° 4143
DIRECTOR

- Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, señala que se apertura el rol de oradores al punto 2 de la presente sesión.
 - NICOLAS ESPINO CALDERON
 - VICTOR CANDIA PALOMINO
 - MARIO GUSTAVO REYES MEJIA
- NICOLAS ESPINO CALDERÓN, señala que habiendo visto ya los informes de Asesoría Jurídica, la Resolución del Comité Electoral y el Informe de SUNEDU, así como el informe de resultados de SUNEDU, y teniendo en cuenta el mandato de las autoridades vence este 27 de agosto, y se vence para los miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, estos se han ampliado al Decreto 1496 y faculta a la Asamblea Universitaria a realizar esta ampliación de mandato, es por ello que sugiero que se amplíen el mandato hasta el reconocimiento de la firma de las nuevas autoridades por parte de SUNEDU, de las nuevas elecciones que se llevara a cabo en las próximas elecciones.



- **VÍCTOR CANDIA PALOMINO**, manifiesta que le preocupa, como a todos creo, que hasta la fecha no estamos siendo muy disciplinados por los tiempos, y es muy importante, ya hemos ampliado el mandato del rector y vicerrectores, aún no tenemos una convocatoria de decanos, y tenemos que llevar a cabo las elecciones de docentes y estudiantes para los órganos de gobierno, y ya cuando se tenga los resultados y tengamos nuevas autoridades, a partir de ese momento tenemos que nombrar otro Comité Electoral, es por ello que solicito se tenga en cuenta ello.
- **MARIO GUSTAVO REYES MEJIA**, saluda nuevamente y señala efectivamente en el uso del dispositivo legal vigente tiene que cumplirse de manera estricta, en el momento anterior quise hacer una agregado, se llevaron a cabo las elecciones de los decanos, hay que resaltar la participación masiva, y eso hasta ahora no se ha tenido en cuenta, tanto de los docentes como de los estudiantes, hay que reconocer que lo que se realizó, fue un acto impecable con la finalidad de llevar un proceso correcto, con la participación de la ONPE, debería hacerse llegar un reconocimiento, y resalta que todo lo que establece el DL 1496 tiene que cumplirse.
- **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, no habiendo mas intervenciones, se pasará a votación el siguiente acuerdo:

La Asamblea Universitaria, máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", acuerda lo siguiente:
PRORROGAR el mandato de las autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" hasta la fecha del registro de firmas por la SUNEDU de las nuevas autoridades elegidas, que a continuación se detallan:

- a) Los representantes de Docentes y Estudiantes de la Asamblea Universitaria
- b) Los representantes de Docentes y Estudiantes del Consejo Universitario
- c) Los representantes de Docentes y Estudiantes de los Consejos de Facultad
- d) Los Decanos de las Facultades en estricto cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, del 10 de mayo de 2020, y a las atribuciones de la Asamblea Universitaria.

Obteniendo el siguiente resultado:

A favor : 60
En contra : 00
Abstención : 00



Los Señores Decanos encargados (03) no votaron por ser Decanos encargados:

Dr. Fernando Guerrero Salazar

Dr. Henry Guevara Garibay

Dr. Edmundo Galarza Porras

No emitieron su voto, por problemas de conexión los siguientes asambleístas:

- Pedro Tataje Mariela Elida
- Rivera Ormeño Jairo Angel
- Castilla Saravia Daniel Giancarlo
- Gaspar Carpio Angela del Rosario
- Ore Feria Rudy Miguel
- Condori Poma Ingrid Militza
- Bautista Ramírez Francis Elio

APROBADO POR UNANIMIDAD.

3. Tema Electoral:

- Informe del Comité Electoral contenido en el Oficio N° 230-CEU-UNICA-2022 y adjunto Resolución Presidencial N° 095-CEU-UNICA-2022, para determinar vigencia de la competencia y autorización excepcional del Comité Electoral para establecer la nulidad del proceso electoral concluido, y de ser el caso las elecciones complementarias que correspondan.
- Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, de acuerdo a lo expuesto e indicado por la SUNEDU, solicita se de lectura a los documentos:

Ica, 05 de agosto de 2022

OFICIO N° 230-CEU-UNICA-2022

SEÑOR:

DR. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO

Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Asunto: Comunica inicio del procedimiento de nulidad de oficio del último proceso electoral universitario.

*Ref.: Informe de Resultados N°: 0151-2022-SUNEDU-02-13
Informe N°: 816-OAJ-UNICA-2022.*



De mi especial consideración.

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y en relación al asunto de la referencia comunicarle que en virtud de la documentación remitida a este despacho correspondiente a la SUNEDU, y lo propio del informe proveniente de la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, el Comité Electoral que me honro presidir, en Acuerdo unánime adoptado en Sesión Extraordinaria, realizada el día de hoy 05 de agosto de 2022, acordó iniciar el procedimiento o trámite de nulidad de oficio del citado proceso electoral, con arreglo a los fundamentos contenidos en la Resolución Presidencial N° 095-CEU-UNICA-2022, de fecha 05 de Agosto del 2022, la misma que se adjunta para mayor evidencia; haciendo notar que dicho trámite guarda relación también con el irrestricto derecho a defensa que le asiste a los docentes y estudiantes proclamados ganadores de tales comicios, a quienes se esta corriendo traslado de la indicada resolución, para los fines de ley.

En tal sentido, comunico a vuestro despacho las medidas adoptadas por este Comité Electoral, solicitándole también que por vuestro intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con el objeto de establecer igualmente la competencia que asiste a este Comité Electoral, ante la posibilidad de declararse la nulidad de oficio de todo el proceso electoral, así como de la eventualidad de realizarse elecciones complementarias.

Sin otro en particular, es todo lo que puedo informar al respecto, haciendo propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Juan Alberto Galindo Pasache
DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°095-CEU-UNICA-2022.

Ica, 05 de agosto del 2022.

VISTO:

El Informe de Resultados N°: 0151-2022-SUNEDU-02-13 del 27 de Julio del 2022 y el Informe N°: 816-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que, mediante Acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 25 de setiembre de 2020, formalizado con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De



La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 05 de octubre de 2021, formalizado mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante. De igual forma, mediante dicho acuerdo y Resolución Rectoral precitadas se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, y en todo caso con arreglo a las facultades y atribuciones que le competen a la Asamblea Universitaria, en conformidad con lo previsto en el art. 57 de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 11 de febrero de 2022, formalizado con Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, en cumplimiento de lo acordado por Asamblea Universitaria este Comité Electoral implemento y convoco a elecciones, elaborando el cronograma electoral, cumpliéndose con el proceso correspondiente y produciéndose la proclamación de resultados y ganadores, eligiéndose Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, lo mismo que elecciones de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de Abril del 2022;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Que, conforme es de verse del Informe de Resultados N°: 0151-2022-SUNEDU-02-13 del 27 de Julio del 2022 se han formulado serios cuestionamientos de fondo al resultado del proceso electoral así realizado, motivando el requerimiento de informe ilustrativo a la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, la misma que emite el Informe a vista N°: 816-OAJ-UNICA-2022, por el que se refiere a cada uno de los presuntos incumplimientos y observaciones generados por el reglamento de elecciones que difiere de la Ley Universitaria, respecto a la regulación de requisitos no previstos en la misma para postular como candidato a Decano y representante docente o estudiante ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; así como también al derecho de participación de estudiantes de pregrado matriculados menos de 12 créditos, y otro tanto respecto a las restricciones del derecho de participación que les asiste a los*

docentes con licencia, gozo del año sabático o remuneración suspendida, impedidos de intervenir en el proceso electoral.

SEGUNDO.- Que, en tal sentido, tanto el Informe de Resultados emitidos por la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, como el Informe de Asuntos Jurídicos, conllevan a establecer la configuración de causales de nulidad previstas en el art. 10° del T.U.O. de la Ley N°: 27444, así como lo previsto en los arts. 11°, 12° y fundamentalmente el art. 213° del mismo cuerpo legal, que debe ser tramitado y resuelto por este mismo Comité Electoral, en conformidad con lo previsto en el art. 116° y siguientes del Reglamento General de Elecciones 2020, aprobado con Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020, concordante con las correcciones establecidas en el nuevo Reglamento aprobado por Resolución Rectoral N°: 2500-2022-R-UNICA de fecha 02 de Julio del 2022.

TERCERO.- Que, por las razones expuestas, y tratándose de un proceso y conjunto de actos emitidos por este Comité, que han sido materia de conclusión mediante proclamación de resultados favorables a determinados docentes y estudiantes, ganadores de tales comicios electorales universitarios, previamente al pronunciamiento de fondo debe corrérseles traslado, otorgándoseles un plazo de 05 días para que ejerzan su derecho a defensa, conforme bien lo establece el tercer párrafo del art. 213.2° del T.U.O. de la Ley N°: 27444, para lo cual deben ser notificados mediante el correo institucional, el mismo que invariablemente ha sido utilizado durante todo el proceso electoral concluidos para enterarlos de todas las resoluciones emitidas por este Comité.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones y estando al acuerdo por unanimidad adoptado en la sesión extraordinaria realizada en esta misma fecha, 05 de agosto del 2022:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES GENERALES DE DECANOS Y REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ESTA UNIVERSIDAD, corriéndose traslado de la presente resolución a la totalidad de docentes y estudiantes proclamados ganadores de tales comicios electorales, a quienes deberá notificárseles, adjuntándoseles copia del Informe de Resultados N°: 0151-2022-SUNEDU-02-13 de fecha 27 de Julio del 2022, e igualmente del Informe N°: 816-OAJ-UNICA-2022, para que ejerzan su derecho a defensa, si así lo consideran por conveniente; y una vez vencido el citado plazo, con respuesta o sin ella, de cada uno de los interesados, póngase en despacho para resolver lo que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU

- Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, este punto es importantísimo, porque hemos tenido revisar en todas las universidades, y el ejemplo más claro es el caso de la San Agustín de Arequipa; es por ello que también de forma excepcional solicito que el Comité Electoral de manera excepcional realice las elecciones para el cual fue designado, aquí la idea es autorizar a este comité electoral que de manera excepcional y esa decisión es de la Magna Asamblea Universitaria, se apertura el rol de oradores:

- CARLOS SOTELO DONAYRE
- JUAN OLAECHEA HUARCAYA
- SARAVIA
- MIGUEL RAMOS GAMARRA
- VICTOR CANDIA PALOMINO
- MARIO GUSTAVO REYES MEJIA

- CARLOS SOTELO DONAYRE, manifiesta que cuando se habla de nulidad no significa desconocer que se ha llevado el proceso, en consecuencia, va conllevar que lo actuado se corrija lo que se realizó, efectivamente está autorizando al Comité Electoral a realizar el nuevo proceso.
- JUAN OLAECHEA HUARCAYA, señala que habiendo escuchado al Dr. Sotelo, SUNEDU nos ha anulado las elecciones buscando el mínimo detalle en ello, mi preocupación es esa, todo habla de la nulidad del proceso, queda sin efecto lo realizado, yo solicitaría que se haga las consultas ante la ONPE, si el Comité Electoral que realizó ya el proceso, pueda hacerlo otra vez, porque en última instancia nombrar a un comité electoral no nos perjudicaría en nada.
- FELIX DOROTEO NEYRA, señala que comparte la preocupación del Dr. Olaechea, en primero es darle sostenibilidad para seguir desarrollando, pero también es cierto que nos han realizado una observación minuciosa, porque cuando se menciona elecciones complementarias, y toda las observaciones de SUNEDU están en el estatuto, existe un manual donde la ONPE establece las elecciones complementarias, y no lo ve nuestro estatuto, creo que con el ánimo de contribuir, de ser cumplidores estrictos de la norma, que esta asamblea nombre un nuevo comité electoral y lleve a cabo las elecciones, quiero dejar en claro que no caigamos en errores y no seamos objeto de observación por parte de SUNEDU.



- ASELA SARAIVIA ALVIAR, agradece y manifiesta que rescata lo mencionado por el Dr. Doroteo, ante la observación de SUNEDU, recordemos lo que dice el artículo 72 que señala que está prohibida la elección de sus miembros, y justamente nos preocupa ello, la Asamblea Universitaria elige cada vez que va a ver un proceso electoral, recordar esa parte con una anticipación de 6 meses, rescataba la preocupación del ing. Doroteo.
- Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, señala que se tiene información si en estos momentos la asamblea universitaria determina y nombra un comité electoral, las elecciones de los decanos ya no podrían elegirse hasta dentro de 6 meses, hay una especie de urgencia en llevar a cabo estas elecciones, que dice el informe preliminar, que nunca se ha reelegido al comité electoral solo se ha hecho recomponer a sus miembros, luego prorrogo el mandato, SUNEDU reconoce al comité electoral que no se ha reelegido y está bien designado, el Comité Electoral ha sido convocado para realizar estas elecciones y este proceso electoral se anuló, es por eso que SUNEDU reconoce su vigencia, está bien elegido, que el Comité Electoral de forma excepcional realiza un nuevo proceso o que esta asamblea universitaria elija un nuevo comité electoral., existe 2 planteamientos: 1 que haga el proceso electoral y el 2 en que esta asamblea designe un nuevo comité electoral;
- JUAN OLAECHEA HUARCAYA, considerado que este punto debe postergarse unos días más o una semana para poder hacer las consultas respectivas ante ONPE, y que diga si puede llevar a cabo las elecciones y no caer en error, para no perder tiempo.
- MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA, señala que este es un punto es neurálgico debemos tomar las precauciones del caso, tomar un acuerdo en este momento sería muy apresurado, que este punto se vea en una semana puede ser el próximo viernes, ya con las consultas que se puedan realizar, hay que tomar las cosas con mucho celo con mucho reparo, para que no sea observado, mi propuesta en aras que se busque el entendimiento y tener la validez que se necesita en estos momentos, me parece que puede ser el próximo viernes, esa es mi propuesta.
- ALBERTO CANDIA PALOMINO, señala que tenemos que tomar lo que nos recomienda SUNEDU dice en su recomendación final, en pocas palabras ahí dice a la oficina de reconocimiento de firmas de SUNEDU que no va, eso está clarísimo, la universidad ha pedido una reconsideración, no ha sido aceptada, todavía queda otra opción pero se pierde mucho tiempo y recuerden que ya se prorrogo el mandato de rector y vicerrectores por 10 meses, dentro de ese tiempo se elige a los



Decanos, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria y de ahí un nuevo comité electoral, y tiene que tener 6 meses antes del otro proceso electoral, y llevaría tiempo y no vamos a tener tiempo.

Se llevo a cabo un proceso electoral, han habido observaciones insubsanables, porque no se ha actuado de acuerdo a la ley universitaria, por ese criterio que hemos tenido de que la universidad tiene autonomía, etc, etc, de repente por otros criterios de manejar reglamentos de atrás y una serie de cosas, el MINEDU cuando estuvo acá con nosotros trabajando dejo un Estatuto que está perfectamente alineado a la ley, y donde cometemos error, es cuando queremos corregir o hacer y trastocamos la ley cuando no hemos permitido al universo de docentes y estudiantes votar, elegir y ser elegidos, eso es lo que es insalvable, que dice SUNEDU que respetemos lo que dice la Ley, y nuestro Estatuto y Reglamentos no debemos trastocar la ley, nosotros no podemos; cuando nosotros ampliamos lo que dice la Ley lo desarrollamos, sin tocar la Ley eso es autonomía, pero cuando queremos hacer algo mas que no es precisamente mejorar lo que dice ese artículo, y por favor un jalón de orejas al Consejo Universitario porque dice claramente lo que hemos hecho nosotros, el Consejo Universitario en su artículo 59, 59.2, que dice se aprueba los reglamentos y no se ha hecho, ahora eso hemos subsanado con el nuevo reglamento de elecciones ahora si aprobado por el Consejo Universitario avalado y revisado por SUNEDU, entonces ya estamos expeditos para cumplir con la Ley Universitaria, y eso tenemos que cumplir con la elección. esto no nos libra de una sanción lo mas pronto posible convocar al proceso de elecciones, aquí también viene lo político que dice que con este Comité Electoral nuevamente van a perder las elecciones que se dejen de eso. Lo que tenemos que buscar es llevar a cabo estas elecciones lo mas pronto posible y ojalá la ONPE este libre y nos pueda atender.

MIGUEL RAMOS GAMARRA, saluda a todos los miembros, señala que es preocupante este problema no ha observado SUNEDU y prácticamente es un fuerte golpe tanto estudiantes y docentes, hoy que tenemos nuevos criterios, hay algo que no está claro que va ver una segunda elección complementaria en todo caso, yo soy de la idea que se haga las consultas respectiva para no caer en el mismo error y ver ese malestar que se está generando en la comunidad en general, este mes sale una población estudiantil y tenemos una nueva población estudiantil, y de nuevo va ver argumentos para bajarse este proceso de elecciones, como dice el colega Olaechea hacer las consultas respectivas y no tener ningún error, todos hemos hecho un gran esfuerzo para licenciar y creo que estamos con estas atribuciones con este decreto, y hacer los pasos y no se anule este proceso.



- **VÍCTOR CANDIA PALOMINO**, solicita hacer un agregado, que dice SUNEDU la única forma de que ustedes como universidad tomen acciones para revertir y que no vuelva a ocurrir es actuar de acuerdo a la Ley, el proceso electoral únicamente lo puede anular el comité electoral, SUNEDU ya dijo la única forma que ustedes como universidad actúe de acuerdo a ley, para que revierta tienen que actuar de acuerdo a la Ley, primero lo que tenemos ahorita es no tenemos la nulidad del proceso elecciones de Decanos, y de representantes de docentes y estudiantes de la universidad, esta nulidad esta contemplada en la Ley de procedimientos administrativos, ya esta el sustento legal, si desean tener una mayor información puede darse unos días y fijarse un nuevo proceso.

- **MARIO GUSTAVO REYES MEJIA**, solicita el uso de la palabra, concordante el comité electoral tiene vigencia y no ha sido observado, y en cada elección se nombra un comité electoral, no hay ningún apuro al respecto porque este comité tiene vigencia para llevar a cabo estas elecciones, no dejemos de lado lo aprobado en el punto 1 y 2 de esta agenda y tenemos que ser concordante con ello, y lógicamente la nulidad de oficio que lo establece la ley 27444, y eso aun no se ha dado, para ello son 5 días hábiles y aun no se ha vencido, dejemos este punto a fin de tomar la mejor decisión, sobre todo para la tranquilidad de toda la institución, reconocemos la validez de todo lo actuado

- **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, señala que hay diferentes puntos de vista y eso nos alarga la discusión, pero es bueno escuchar los diferentes puntos de vista, invita al asesor jurídico a realizar su participación, para que realice su sustento jurídico, nos hemos reunido con SUNEDU, con ONPE, y que dice SUNEDU ustedes resuelvan su problema, ONPE solo da el apoyo técnico y garantiza la idoneidad del proceso electoral, que esperan que el comité electoral le alcance la resolución de nulidad y proceder.

- **RUDECINDO GUTIÉRREZ VALDEZ**, saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria, señala que para aclarar que mediante RR 1206 del año 2020 de fecha 25 de setiembre del 2020 se designa al Comité Electoral de la UNICA, efectos de conducir el proceso electoral destinado a elegir a los nuevos decanos y a los representantes de los docentes y estudiantes, la ley universitaria en el artículo 72 señala que cada Universidad Pública, porque les hago recordar la designación del comité electoral porque es un comité que ha sido elegido y prorrogado, para elegir a las autoridades universitaria, tanto docentes y estudiantes, de Asamblea universitaria, consejo universitario, consejo de facultad que nos dice las observaciones que la Universidad tiene que tomar las acciones para poder revertir los hechos que nos hace mención y que han



contravenido a la ley universitaria, y por lo cual este comité electoral universitario, en distintas recomendaciones legales opino a esta asamblea universitaria, informando se deba tomar la nulidad de oficio, esto se le notificó al comité electoral levantando las observaciones que habían hecho, ahora una vez mas esta oficina de asesoría jurídica, recomienda en aras del informe final de la dirección de supervisión que se tenga en cuenta la nulidad de oficio y nosotros le indicamos al comité electoral dentro de su autonomía que tiene, dicha nulidad por haber contravenido la ley universitaria ciertos aspectos ya señalados, este comité electoral realice las acciones para las cuales fue elegido, se encuentra vigente dicha encargatura para llevar a cabo dicho proceso, y la dirección con resolución 158-2019 de SUNEDU indica en el art. 22 sobre la nulidad del proceso electoral, en el 22.1 indica que el comité electoral puede declarar la nulidad total o parcial del proceso eleccionario, de acuerdo a las causales previstas en la ley, art. 10.1 de la ley 27444 habla de las causales de ley, en este proceso electoral se ha contravenido el cumplimiento de la ley, este comité electoral ya informo que inicio el proceso de nulidad, dentro del plazo de 5 días, pueden hacer sus descargo y se declara la nulidad, el comité electoral para lo cual fue observado, tiene la misma potestad jurídica 22.1 y 22.3 del art. 158 del año 2019, porque ellos son el ente autónomo, por lo cual SUNEDU nos dice hay que revertir estas elecciones, el art. 12 de la Ley 27444 cuales son los efectos de declaratoria de nulidad, tendrá efecto declarativo y retroactivo, es por ello lo que está haciendo el comité electoral, todo por lo que esta haciendo las observaciones SUNEDU y tome las acciones para revertir, con esto culmino diciendo que el comité electoral esta anulando este proceso electoral, tiene la autonomía y potestad para poder llevar a cabo las elecciones complementarias, segun la resolución 158 son disposiciones para mejor manejo electoral en las universidades, ya queda en ustedes tomar la decisión como órgano máximo de la universidad.

- JOSE NICOLAS ESPINO CALDERÓN, señala que hay una preocupación de parte de los miembros de la Asamblea, y nosotros tenemos que ratificarlos, pero en base a la preocupación sería bueno que se haga esa consulta, en esto debemos darle la continuidad.
- Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, estando a las intervenciones se propone el siguiente acuerdo:

La Asamblea Universitaria, máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", acuerda lo siguiente:

Autorizar en forma excepcional al Comité Electoral Universitario vigente que ejecute las acciones que considere pertinentes a fin de revertir los efectos

de los presuntos incumplimientos detectados en el Informe de Resultados N° 0151-2022-SUNEDU-02-13.

Obteniendo el siguiente resultado:

A favor : 47

En contra : 00

Abstención : 08

Dra. Ruth Asela Saravia (por lo antes expuesto, artículo 72 de la Ley Universitaria

Dr. Martín Alarcón Quispe (señala que tiene un juicio y, toda vez que es una reelección del Comité electoral Universitario)

Dr. Timoteo Torres Pinchi

Dr. Roberto Yactayo Ruiz

Dr. Pedro Felix Doroteo Neyra

Dr. Benito Díaz Lopez (señala que no hay una interpretación adecuada ya que el Comité Electoral Universitario tomo las acciones pertinentes ...

Magallanes Yui Javier Eduardo

Tomero Huaroto Klyder Yeferson

Los Señores Decanos encargados (03) no votaron por ser Decanos encargados:

Dr. Fernando Guerrero Salazar

Dr. Henry Guevara Garibay

Dr. Edmundo Galarza Porras

No emitieron su voto, por problemas de conexión los siguientes asambleístas:

- Huertas Talavera Eric Abelardo
- Rivera Ormeño Jairo Ángel
- Castilla Saravia Daniel Giancarlo
- Gaspar Carpio Angela del Rosario
- Silva Ventura Katherine Ernestina
- Ore Feria Rudy Miguel
- Condori Poma Ingrid Militza
- Bautista Ramírez Francis Elio

APROBADO POR MAYORÍA.

Siendo las 22.10 horas del día 12 de agosto del 2022, se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria.



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL, EN LA DIGITACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA" DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022



REFERENTE A LA VOTACIÓN DEL PUNTO N° 02 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DICE:

OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

A FAVOR : 60

EN CONTRA : 00

ABSTENCIÓN : 00

DEBE DECIR

OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

A FAVOR : 56

EN CONTRA : 00

ABSTENCIÓN : 00



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL